



COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES, ARQUITECTOS TÉCNICOS E
INGENIEROS DE EDIFICACIÓN DE CÁCERES

15% DE RETENCION PARA PROFESIONALES CON INGRESOS INFERIORES A 15.000 EUROS

El pasado 5 de julio de 2014 se publicó en el BOE el «[Real Decreto-ley 8/2014](#), de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia», cuya entrada en vigor ha tenido lugar con dicha publicación.

Entre las diversas actuaciones legislativas contenidas en el Real Decreto-ley 8/2014, se adoptan la siguiente medida de carácter fiscal con el objetivo de estimular la actividad económica y paliar los efectos provocados por la crisis:

Reducción del tipo de retención de IRPF aplicable a los rendimientos de actividades profesionales al 15%:

El Real Decreto-ley 8/2014 reduce el tipo de retención aplicable a los rendimientos de actividades profesionales al 15%, frente al 21% que se venía aplicando.

El nuevo tipo de retención del 15% se establece con la finalidad de que los contribuyentes con menores ingresos que realizan actividades profesionales puedan disponer de forma inmediata de una mayor liquidez. Para su aplicación se exige que el profesional que perciba el rendimiento sujeto a retención cumpla las siguientes circunstancias:

- Que su volumen de rendimientos **íntegros** de actividades profesionales del ejercicio inmediato anterior sea inferior a 15.000 euros.
- Que dicho volumen, además, representa más del **75%** del total de rendimientos de actividades económicas y del trabajo obtenidos por el contribuyente en el ejercicio de referencia.

Para poder aplicarse el tipo de retención del 15%, los contribuyentes deberán comunicar al pagador de los rendimientos la concurrencia de las circunstancias obligatorias para poder acogerse a dicha retención citadas anteriormente, quedando obligado el pagador a conservar la comunicación debidamente firmada. Para ello, basta enviar una carta a la empresa que contrate los servicios del autónomo explicando que se cumplen los requisitos para acogerse a la retención del 15%.

En caso de que el perceptor de los rendimientos no entregue al pagador este certificado en el sentido apuntado, éste deberá aplicar el tipo de retención del 21%.

Además, en atención a las reglas de práctica de retenciones, debe recordarse que el nuevo tipo de retención resultará aplicable, cumpliéndose los requisitos anteriores, sobre todos los rendimientos de actividades profesionales que se satisfagan o abonen desde el 5 de julio, con independencia de que la operación haya sido realizada con anterioridad a dicha fecha.

Junta de Gobierno, 27 de agosto de 2014